

5

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Chaparral (Tol.),
10 de febrero de 2021. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor
juez que la parte demandante no ha hecho gestiones para notificar al
demandado el auto que admitió la demanda. Provea.

El secretario,

WILLIAM LAMPREA LUGO

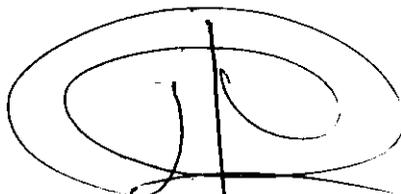
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Inv. Pat. Ext.), 73168 31 84 001 2020 00036 00

Como quiera que lo informado en constancia secretarial anterior, es
una carga procesal que debe cumplir la parte demandante
para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo
consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012
(Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los
treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico
(Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de
decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>26</u> , hoy <u>07</u> de <u>2021</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario